



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA CLUB DE GOLF ALOHA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y objeto.

Con la denominación CLUB DE GOLF ALOHA, en adelante EL CLUB, se constituyó en la localidad de MARBELLA (MALAGA) mediante escritura pública otorgada ante el notario de Marbella doña Amelia Bergillos Moretón en fecha 26 de junio de 1.990, bajo el número de su protocolo 1.917 una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

La entidad consta inscrita en el Registro de Asociaciones deportivas con el número 4.449 en fecha 13 de julio de 1.990.

La denominación CLUB DE GOLF ALOHA y su logotipo son marcas registradas, son propiedad única y exclusiva del Club, y no podrán ser utilizados por sus socios o por terceros con fines personales, publicitarios, comerciales o de cualquier otra índole sin el consentimiento por escrito de la Junta Directiva.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Club de Golf Aloha, Urbanización Aloha Golf s/n, Nueva Andalucía, Marbella (29660), Málaga, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de los presentes estatutos.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La actividad de EL CLUB se regirá por las normas de obligado cumplimiento de la Real Federación Española de Golf, así como de la Real Federación Andaluza de Golf, por las Disposiciones Legales de ámbito Nacional o Autonómico que le sean de aplicación, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior, aprobado en Asamblea General de Socios, así como por las normas que, dictadas por los Órganos directivos de la sociedad, desarrollen las anteriores.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía, se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como otras disposiciones de desarrollo.

Artículo 5. Actividad deportiva.

La actividad deportiva de EL CLUB tiene por objeto principal la promoción y práctica del deporte del golf y se practicará con carácter de competición y de ocio. También podrá promover actividades benéfico deportivas y constituir una fundación para la promoción de dichas actividades.

Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

Artículo 6. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II – INTEGRANTES DEL CLUB

Artículo 7. Clases de socios.

El Club estará conformado por dos categorías socios:

- a) **SOCIOS DE NUMERO.** Aquellas personas mayores de edad quienes, previa solicitud, sean admitidos por la Junta Directiva, reúnan los requisitos que a estos efectos se establezcan y sean titulares o usufructuarios de una acción ordinaria del capital social de ALOHA GOLF, S.A.
En el caso de menores de edad, participarán en las asambleas generales mediante representación otorgada a un mayor de edad.
- b) **SOCIOS DE HONOR.** Aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción en atención a sus méritos, cualidades o servicios prestados al Club cuyo nombramiento será ratificado por la siguiente Asamblea General Anual. Tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de EL CLUB y estarán exentos tanto del pago de la cuota de entrada como de las cuotas periódicas.

Artículos 8. Clases miembros.

- a) **PROPIETARIO EMPRESARIAL.** Aquellas entidades jurídicas titulares de una acción de ALOHA GOLF, S.A. que, conforme al régimen anterior, tuvieran conferida esta categoría.

Utilizarán el campo y las instalaciones del Club en los mismos términos y condiciones en que lo vienen haciendo conforme a los contratos suscritos y en vigor con EL CLUB.

Estos propietarios asistirán a las asambleas generales mediante un representante con voz y voto.

- b) **FAMILIARES.** El cónyuge y los hijos menores de 30 años que no sean titulares de una acción de Aloha Golf, S.A., que dependan de un socio de número, y que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva. Todos estos miembros asistirán a las asambleas generales mediante un solo representante con voz y voto.

Debido a la particularidad de estos miembros, para dejar en suspenso o eliminar esta categoría será necesario que así se apruebe en asamblea general.

La Asamblea General podrá acordar, a través del reglamento de régimen interior, nuevas categorías de miembros tales como abonados sociales, deportistas, entrenadores, técnicos deportivos, etc. Estos miembros asistirán a las asambleas generales mediante un representante con voz y voto

Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado anterior, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

Artículo 9. Principio de igualdad.

Se establece el principio de igualdad las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10. Número de socios.

El número de socios de número será limitado a un máximo de 1.500. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender, temporalmente, la admisión de nuevos socios cuando la capacidad de las instalaciones así lo aconseje y se acuerde por la Asamblea General según lo previsto en el Art. 26 de estos Estatutos.

Artículo 11. Adquisición de la acción de Aloha Golf S.A.

Quien, para ser socio de número del Club, pretenda adquirir una acción de Aloha Golf, S.A. deberá contar con las limitaciones a la libre transmisibilidad que imponen los Estatutos de dicha sociedad, así como con lo señalado en el primer párrafo del artículo siguiente respecto de las deudas del anterior accionista.

No obstante lo anterior, también se podrá adquirir la acción directamente por vía de donación o herencia del cónyuge, padre, madre o hijos que fuesen socios de número.

Artículo 12.- Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario que así lo decida la Junta Directiva por mayoría de sus miembros y, además:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas y, en particular, ser titular de una acción de Aloha Golf, S.A. para los socios de número
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva con el aval de dos socios que tengan antigüedad superior a tres años.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

El accionista de Aloha Golf, S.A. que solicite ser socio de número del Club y haya adquirido su acción de otro socio de número deberá satisfacer, como condición para ser admitido, junto a la cuota de ingreso establecida, todas las deudas que tuviera con el Club el socio de número de quien adquirió la acción.

Estarán exentos de la cuota de ingreso los socios de número que hayan adquirido la acción por la vía de lo previsto en el último párrafo del artículo anterior, excepto si el donante mantuviese su condición de socio.

Artículo 13. Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro, en cualquiera de sus modalidades, será necesario que así lo decida la Junta Directiva por mayoría de sus miembros y, además:

- a) Reunir las condiciones señaladas para cada una de ellas.

- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva con el aval de dos socios que tengan antigüedad superior a tres años.
- c) Satisfacer las cuotas de ingreso correspondiente.

Artículo 14. Derechos de los socios y miembros del club.

1. Los socios de número gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes estatutos.

2. En todo caso, serán derechos de los socios de número, los siguientes:

- a) Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos de EL CLUB.
- b) Exigir que la actuación de EL CLUB se ajuste a lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación en cada caso, y presentar las reclamaciones y recursos contra esas decisiones.
- c) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar, con las limitaciones impuestas por los presentes estatutos.
- d) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- e) Recibir información de las actividades del Club y, especialmente, de su gestión y administración.
- f) Tener acceso a la documentación del club, con observancia de lo previsto en el Capítulo VIII de los estatutos y demás normativa aplicable.
- g) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club, así como utilizar sus instalaciones y servicios.
- h) Expresar libremente sus opiniones dentro del Club y en relación con la misma.
- i) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- j) Separarse libremente de la entidad.

3. Los miembros del club gozarán de los derechos establecidos en las letras e), f), g) y h) del apartado anterior. El derecho a recibir información contemplado en el apartado e) y f) se limitará a la información de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de socios del club a la que pertenezca.

Con respecto a los derechos establecidos en las letras c) y d) del apartado anterior, los miembros del Club, gozarán de ellos conforme se establece en estos estatutos.

4. Asimismo, los deportistas federados del Club tendrán los siguientes derechos, además de los indicados en el apartado 3 anterior:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

Artículo 15. Obligaciones de los socios y miembros del club.

1. Son obligaciones de todos los socios y miembros que componen el Club, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y, en particular, la difusión y práctica de las actividades deportivas que constituyen el objeto social de EL CLUB.
- c) Abonar las cuotas establecidas en cada caso y situación por la Junta Directiva, incluso los intereses de demora cuando correspondan.
- d) Fijar un domicilio y un correo electrónico que será válido a efectos de notificaciones, debiendo informar del mismo a la Secretaría, así como de cualquier cambio posterior.
- e) Respetar y cumplir los acuerdos establecidos que regulen las relaciones entre el Club y sus socios con Aloha Golf, S.A.
- f) Como deber sagrado y exigible al máximo, proceder en relación con los demás socios, miembros, empleados y usuarios con la más exquisita cortesía.
- g) Contribuir al cumplimiento de sus fines deportivos.
- h) Colaborar en la gestión y administración del Club.

2. El resto de las personas que componen el Club tendrán las obligaciones establecidas en los apartados a) y e) del punto 1 anterior, además de las que prevea la normativa de aplicación.

3. Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

4. El Club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

Artículo 16. Pérdida de la condición de socio o miembro.

- a) Por voluntad propia, debiendo notificarla por escrito de forma fehaciente a la Secretaría del Club. La falta de este requisito supondrá que siga devengando las cuotas.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas, inscripciones, multas u otros gastos y suplidos después de tres años.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Fallecimiento.

La baja definitiva lleva aparejada la pérdida de todos los derechos adquiridos y en su consecuencia las posteriores solicitudes de ingreso tendrán la consideración de nuevas.

Así mismo el causar baja en EL CLUB no atribuye ni al socio ni al miembro derecho a utilizar sus servicios e instalaciones, aunque sea accionista de Aloha Golf, S.A.

Asimismo, cualquier miembro que dependa del socio de número perderá la condición de socio junto con cualquier derecho de uso y disfrute de las instalaciones.

Artículo 17.- Usufructuarios de acciones.

El derecho del titular de una acción de Aloha Golf, S.A. a ser socio del Club debe entenderse, en el caso de copropiedad de una acción, al copropietario que designen los demás; en caso de usufructo al usufructuario y en el de prenda al propietario de la acción pignorada.

El cambio de la titularidad del usufructo devengará para el nuevo usufructuario cuota de entrada en los mismos términos previstos en el art. 12.

Artículo 18. Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios, miembros y demás usuarios del Club, establecidas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General, serán:

- a) Ordinarias:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan de forma justificada, ya sean con carácter general o individual.

CAPITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 19. Órganos de gobierno y administración.

EL CLUB estará regido por los siguientes órganos de gobierno y representación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines del Club que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Artículo 20. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de EL CLUB, y está integrada por todos sus socios y miembros, conforme a lo establecido en el artículo 8 de los presentes estatutos, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales.

Artículo 21. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre sus integrantes, al presidente y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 55.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la presidencia en la composición de la

- Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
 - d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
 - e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
 - f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
 - g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
 - h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, miembros y usuarios.
 - i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad.
 - j) Ratificar las altas y bajas de socios y miembros. En especial, ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o miembro por sanción.
 - k) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
 - l) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
 - m) Aprobar, en su caso, un código de buen gobierno del club.

Artículo 22. Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En Sesión Ordinaria al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses para tratar las siguientes cuestiones: memoria del ejercicio anterior, liquidación del presupuesto, balance de cierre del ejercicio y cuentas del mismo, presupuesto para el ejercicio siguiente, proyectos y propuestas de la Junta Directiva, proposiciones que formulen por escrito los socios, ruegos y preguntas.
- b) En Sesión Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, disolución y liquidación de EL CLUB, elección de Presidente, Vicepresidente y Junta Directiva, enajenación de bienes inmuebles y/o acciones de entidades mercantiles, alteración fundamental de los contratos que regulen las relaciones con Aloha Golf, S.A., cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los socios de número que estén al corriente de sus obligaciones sociales debiendo expresar en el correspondiente escrito dirigido al Presidente los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan, o para tratar cualquier otro asunto de interés general.

La Asamblea General tendrá lugar, exclusivamente, dentro del término municipal de Marbella.

Artículo 23. – Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los socios de número que estén al corriente de sus obligaciones sociales debiendo expresar en el correspondiente escrito dirigido al Presidente los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.

2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente con 30 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes

por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club. Además, podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.

3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

4. La Asamblea podrá celebrar sus sesiones y adoptar sus acuerdos tanto de forma presencial como a distancia siempre que se asegure por el Club, por medios electrónicos o audiovisuales, la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

5. La junta directiva podrá acordar el voto a distancia o telemático siempre y cuando reúna los requisitos que asegure la plena validez legal de dichos votos.

Artículo 24. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de los integrantes con derecho de asistencia, voz y voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los integrantes. Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los socios, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de los integrantes presentes. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, como mínimo treinta días naturales.

La representación mencionada podrá conferirse de forma individual a otra persona física que sea socio de número mediante una comunicación por escrito, bien con firma original o digital del socio representado o bien mediante comunicación al Club desde el correo electrónico designado por el socio a efectos de notificaciones. Dicha representación deberá ser enviada a la Oficina de EL CLUB expresando el nombre del representante, la voluntad de conferirla y la Asamblea particular para la que se concede.

Artículo 25. Celebración de la Asamblea General.

La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida por el presidente y los miembros de la Junta Directiva, correspondiendo la presidencia al presidente.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de dos de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con el presidente y el secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 26. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

Para adoptar acuerdos la Asamblea debe estar reunida reglamentariamente. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los integrantes presentes.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes, necesitando la Asamblea General para su constitución un quórum mínimo del treinta por ciento de la totalidad de los sus integrantes con derecho de voto para la disposición o enajenación de bienes inmuebles y/o acciones de entidades mercantiles; para dejar en suspenso la admisión de nuevos socios y miembros; y para efectuar modificaciones estatutarias.

Artículo 27. La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a cinco ni superior a once, al frente de la cual estará el presidente de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, pudiendo existir también las vocalías que se establezcan, y en cualquier caso un vocal de golf, que ostentara el cargo de Presidente del Comité de Competición.

2. A propuesta del presidente, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.1 de estos estatutos, en relación a la designación del secretario.

3. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.

4. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva es necesario ser socio de número o miembro del Club con un año de antigüedad al menos.

5. La duración del cargo de presidente será de cuatro años, sin limitación alguna al número de mandatos, ya sean consecutivos o alternos.

6. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

7. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito.

Artículo 28. Representación legal del club.

El presidente y, en su defecto, el vicepresidente en los términos del art 33 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

Artículo 29. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el presidente o a petición de un tercio de sus

componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, bien presencialmente, bien representados, o bien por medios telemáticos, la mayoría de las personas que la componen. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes, presencialmente o por medios telemáticos, todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. La Junta Directiva será convocada por el presidente con, al menos, 24 horas de antelación de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

4. La Junta Directiva, como órgano colegiado, tomará decisiones con el voto a favor de la mayoría de los presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del presidente, o del vicepresidente, en ausencia del primero.

5. Los miembros de la Junta Directiva, incluidos el presidente y el vicepresidente, podrán otorgar representación sólo a favor de otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 30. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de EL CLUB sin otras limitaciones que las que se deriven de la ley y de estos Estatutos.

En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) La admisión de socios, miembros y usuarios en las condiciones y forma autorizadas por la Asamblea General.
- b) Mantener, interpretar y cuidar del exacto cumplimiento de sus Estatutos, normas y disposiciones de desarrollo de EL CLUB, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios. También será de su competencia la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interior, para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Crear las Comisiones y Comités que estime necesarios para alcanzar los fines de EL CLUB, así como los que convengan al interés y buena marcha del Club.
- f) Cubrir las vacantes producidas en su seno. Los directivos nombrados por esta vía deberán ser ratificados en sus cargos por la primera Asamblea General que se celebre después de sus nombramientos.
- g) Organizar y dirigir los servicios de EL CLUB, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos y sancionarlo si procede. En especial el nombramiento y cese del Gerente.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y miembros, acordar sus bajas y ratificar la expulsión acordada por la JD a consecuencia de un expediente disciplinario.

- i) Establecer las cuotas de ingreso, periódicas y las extraordinarias, así como cualesquiera otros derechos de juego, incluso tratándose de terceros, sean o no titulares de acciones de Aloha Golf, S.A.
- j) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de EL CLUB y en general aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la misma.
- k) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de EL CLUB.
- l) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- m) La autorización de gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio de EL CLUB y sean ratificados por la Asamblea General.
- n) La contratación de servicios en general.
- o) Conferir poderes a terceras personas para que representen al Club en la gestión y administración de los asuntos de su competencia.
- p) Todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al presidente.

Artículo 31. La Presidencia.

1. El presidente, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de la Asamblea General.
2. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin limitación alguna de mandatos, ya sea de forma consecutiva o alternativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de estos estatutos.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el presidente por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, será sustituido por el vicepresidente hasta el final del mandato por el cual fue elegido.

Artículo 32. Atribuciones de la presidencia.

Corresponde al presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Presidir los Comités y las Comisiones en el seno de la Junta Directiva, si bien podrá delegar esta presidencia en otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Suscribir con el secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- f) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- g) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- h) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, así como aumentar o disminuir el número de integrantes conforme al Artículo 27.
- i) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.
- j) Desempeñar toda clase de funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los Estatutos.

Artículo 33. La Vicepresidencia.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos.

Sustituir al presidente, en caso de cese, hasta la finalización del mandato por el que fue elegido.

Artículo 34. La Secretaría.

1. El secretario del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.

2. Le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, dirigir el funcionamiento administrativo del club, llevar los libros del club y custodiar sus archivos.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la vocalía más joven de la Junta Directiva.

Artículo 35. La Tesorería.

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de EL CLUB, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudarlos, custodiarlos y colocarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos e intervenirlos, en la forma establecida por la Junta Directiva.
- c) Cuidar el orden y buena marcha de la economía.
- d) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar sus libros contables.
- e) Formalizar durante el primer trimestre de cada año un balance de situación y las cuentas por ingresos y gastos, que hayan sido aprobados por la Junta Directiva, poniendo todo ello en conocimiento de los socios.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 36. Comités de la Junta Directiva.

EL CLUB tendrá, al menos, un Comité de Competición, un Comité de Campo e instalaciones deportivas, un Comité de la Casa Club, un Comité Financiero y un Comité de Comunicación, pudiendo la Junta Directiva acordar la creación de otros comités para una mayor eficacia en conseguir los fines de EL CLUB. La regulación de los comités será mediante el reglamento de régimen interior.

Artículo 37. Secciones de señoras y caballeros.

EL CLUB podrá tener las secciones de señoras y de caballeros, las cuales dependerán orgánicamente del Comité de Competición.

- a) Sección de señoras. Estará conformada por todas las socias de número y miembros familiares femeninos que componen el club, siendo su pertenencia voluntaria. Su objeto es organizar y regular las competiciones deportivas y actos sociales que afecten en exclusiva a las señoras, al frente de la cual habrá una capitana elegida de entre las socias

de número mediante voto personal, directo y secreto de todos sus componentes, por periodo bienal sin limitación de mandatos.

- b) De caballeros. Estará conformada por todos los socios de número y miembros familiares masculinos que componen el club, siendo su pertenencia voluntaria. Su objeto es organizar y regular las competiciones deportivas y actos sociales que afecten en exclusiva los señores, al frente de la cual habrá un capitán elegido de entre sus socios de número, mediante voto personal, directo y secreto de todos sus componentes, por periodo bienal sin limitación de mandatos.

Artículo 38. Director-Gerente del Club.

El Club podrá contratar a un Director-Gerente es que podrá trabajar parcial o exclusivamente para el Club, quien trabajará a las órdenes de la Junta Directiva a través de su Presidente y/o de acuerdo con la eventual delegación de facultades efectuada a su favor.

Las funciones del Director-Gerente serán definidas de acuerdo con un Memorándum de Funciones para el Director-Gerente aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 39. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV – NORMATIVA ELECTORAL

Artículo 40.- Candidaturas, voto y duración del mandato.

El presidente, el vicepresidente, el tesorero, y el resto de la Junta Directiva del Club serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio personal, directo y secreto por y entre sus integrantes con derecho a voto en candidaturas cerradas y completas, debiendo figurar en las mismas la lista o relación de sus componentes con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a once y de la que formarán parte obligatoriamente un Vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

La duración del mandato de la Junta Directiva electa será de 4 años desde su proclamación, de no producirse alguno de los supuestos previstos en el artículo siguiente, pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección, sin limitación alguna en el número de mandatos, conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

Artículo 41.- Requisitos para los candidatos.

Los requisitos para ser candidatos a la Junta Directiva son los siguientes:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- 3.- Ser socio de número con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.
- 4.- No ostentar cargo directivo en otro Club de Golf.
- 5.- Presentar la candidatura con el aval de socios que se menciona a continuación, así como escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

Las candidaturas se presentan a la Comisión Electoral por listas cerradas y completas, especificando los cargos para el que se presenta cada candidato conforme a los presentes Estatutos.

Sólo por causas justificadas de fuerza mayor, la Comisión Electoral aceptará la baja de cualquier integrante de una candidatura una vez que esta haya sido presentada.

Las candidaturas deberán haber sido presentadas con el aval mínimo del 5% de los socios censados.

Los integrantes de la Asamblea que avalen candidaturas, adjuntarán fotocopia del DNI o del pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos, nº de asociado y nº de DNI o de pasaporte. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Artículo 42.- Apertura del procedimiento electoral.

La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin, convocada al efecto por el presidente.

El acuerdo antedicho será comunicado a la Federación correspondiente, incluyendo la Comisión Electoral Social elegida.

El Orden del día de dicha Asamblea deberá contener los siguientes puntos:

1. Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de estudio y aceptación de las mismas.
- e) Plazo de divulgación e impugnación.
- f) Plazo para la resolución de impugnaciones.
- g) Fecha de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la votación, con expresión de la hora de su iniciación y de su finalización (periodo durante el que se puede ir a votar).
- h) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias
- i) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

2. Ratificación de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

3. Elección en su caso de la Junta Gestora para suplencia de la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 43.- Causas de convocatoria de elecciones.

La elección de presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes casos:

- 1.- Por expiración del mandato del presidente y de la Junta Directiva.
- 2.- Por voto de censura a tenor de lo dispuesto en el artículo 56.

3.- Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida a menos de cinco miembros.

4.- Por convocatoria del presidente de elecciones anticipadas.

Artículo 44.- Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 45.- Elección y composición de la comisión electoral.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores, acordándose el orden en el que estos suplentes, en su caso, sustituirán a las vacantes de los titulares.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la secretaría por la de menor.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la presidencia.

Artículo 46.- Funciones de la comisión electoral.

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Supervisar los mecanismos de voto electrónico.
- e) Decidir sobre cualquier cuestión que surja durante el proceso electoral y aquellos que afecten a los resultados de la misma.
- f) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

Artículo 47.- Funcionamiento de la comisión electoral.

La Comisión Electoral seguirá los siguientes procedimientos:

- a) Convocatoria: Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por el presidente de la Comisión o a propuesta de la mayoría de sus miembros con una antelación mínima de dos días.
- b) Constitución: Estará válidamente constituida cuando la mayoría de sus miembros titulares estén presentes. Los sustitutos podrán asistir a las reuniones sin derecho de voz ni de voto, para estar preparados para sustituir a un miembro titular en caso de

necesidad. La Comisión Electoral estará también válidamente constituida cuando quiera que se encuentren presentes todos sus miembros titulares, incluso si no hubiera mediado convocatoria previa.

- c) Decisiones: La Comisión Electoral, como cuerpo colegiado, adoptará decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 48.- Junta Directiva en funciones y Junta Gestora.

Las personas que tuvieran el propósito de su reelección para las Juntas Directivas, deberán presentar por escrito la dimisión de sus respectivos cargos ante la Comisión Electoral junto con la presentación de candidaturas.

Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección podrán continuar en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

En la Asamblea en que se apruebe el calendario electoral, se procederá, en su caso, a la elección de 5 de sus integrantes, con una antigüedad mínima como socios de 1 año, para conformar la Junta Gestora en los términos establecidos en el presente artículo. La Junta Gestora suplirá las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas, si bien sus facultades estarán limitadas a los actos de gestión ordinaria. Una vez proclamada de forma definitiva la nueva Junta Directiva elegida, la Junta Gestora cesará en sus funciones.

Si la Junta Directiva no se presentara a la reelección continuará en sus funciones hasta que finalice el periodo electoral, no constituyéndose por tanto la Junta Gestora.

En caso que se cumplan los requisitos para que la Junta Gestora se constituya y ejerza sus funciones, ésta estará compuesta por un máximo de 5 miembros, aquellos directivos que no concurren a las elecciones y, en caso de que éstos no alcancen éstos el número de 5, por los miembros elegidos en la asamblea general hasta completar el número de 5. La Junta Gestora elegirá por mayoría a su presidente y a su secretario.

Artículo 49.- Derecho de voto.

Tienen derecho a voto los integrantes de la Asamblea General, mayores de edad, que tengan capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones sociales.

Artículo 50.- Calendario electoral.

En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el periodo electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club y en su página web durante un periodo mínimo de 8 días y máximo de 10, en la que figurará la lista de integrantes con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará como máximo a los 5 días siguientes.

Transcurrido dicho plazo y durante los tres días laborables siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones que se mencionan a continuación.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva, o la Junta Gestora en su caso, continuará en sus funciones y formalizará en un mínimo de 15 días laborables y un máximo de 30 días laborables un nuevo calendario electoral, que comunicará a la Comisión Electoral y que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral de forma que la fecha de la votación tenga lugar en un plazo no superior a los seis meses.

Artículo 51.- Impugnaciones y recursos contra las decisiones de la comisión electoral.

Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Comisión Electoral dentro de los dos días laborables siguientes al del acto impugnado y deberán ser resueltas en los dos días siguientes al de la impugnación. Contra las decisiones de la Comisión Electoral se podrán interponer las reclamaciones y recursos establecidos en cada momento por la legislación vigente y de aplicación, sin que en ningún caso ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

Artículo 52.- La mesa electoral.

Constituida la Asamblea General en la que haya de tener lugar la elección de los cargos directivos de la entidad, se procederá por sorteo a la elección de los tres miembros que van a integrar la Mesa Electoral, que no podrán formar parte de ninguna candidatura, constituyéndose acto seguido la misma.

A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como secretario la más joven.

Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través del secretario, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

Artículo 53.- Votación a la Junta Directiva.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos, no procederá la constitución de la Asamblea, y sus integrantes serán proclamados por la Comisión Electoral como presidente e integrantes de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Si fueran más de una las candidaturas válidas se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

La Comisión Electoral podrá regular, además del sistema anteriormente citado, nuevas formas de votación asegurando los principios establecidos en el punto 2. La Comisión Electoral informará acerca de estos procedimientos a la Mesa Electoral.

3.- Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

5.- Terminada la votación de la mesa se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hicieran uso de este derecho. El presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre los empatados, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado c) del artículo anterior, por el secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con la el presidente de la mesa electoral y, en su caso, las personas representantes de las candidaturas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. El Acta recogerá la proclamación de la candidatura elegida que se comunicará a la Comisión Electoral.

Artículo 54.- Reclamaciones a la votación.

Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse, dentro de los 2 días laborables siguientes, ante la Comisión Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 55.- Mandato de la Junta Directiva.

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas sin limitación alguna en el número de mandatos, ya sean éstos de forma consecutiva o alternativa.

El presidente podrá ser reelegido sin limitación alguna en el número de mandatos, ya sean éstos de forma consecutiva o alternativa.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiendo igualmente, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPITULO V.- MOCION DE CENSURA

Artículo 56.- Moción de censura.

Los socios podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para votar una moción de censura contra el presidente y/o contra la Junta Directiva en su totalidad o contra cualquiera de sus miembros, conforme dispone el artículo 23.1 de los presentes Estatutos.

La moción de censura sólo podrá solicitarse en base a irregularidades financieras, conductas graves que violen estos Estatutos o el Reglamento del Club, acciones que supongan un claro detrimento del Club o por negligencia grave en las obligaciones de cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva.

La moción de censura se formulará de forma individual contra cada directivo objeto de la misma o de forma colectiva contra la totalidad de la misma.

Constituida la Asamblea General, se expondrá por parte de los promotores de la moción de censura los motivos que la justifican, tras lo cual se dará turno de palabra a los directivos sometidos a la moción.

Será necesario el voto de la mayoría absoluta de la Asamblea General para la aprobación del voto de censura, y el directivo o directivos censurados se considerarán cesados de forma inmediata.

Si a consecuencia de la moción de censura, se dieran los supuestos establecidos en el artículo 43 para la convocatoria de elecciones, la Asamblea General nombrará de forma inmediata una Junta Gestora que estará conformada por cinco miembros, en los mismos términos establecidos en el artículo 48 de los estatutos.

La Junta Gestora asumirá el gobierno del Club desde ese momento, levantará Acta de la reunión, la firmará y enviará copia a la Federación de Golf y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

La Junta Gestora convocará en un plazo no superior a dos meses desde su nombramiento una Asamblea General Extraordinaria de apertura de procedimiento electoral.

Las facultades de la Junta Gestora y de su presidente estarán limitadas a los actos de gestión ordinaria del Club.

Si la moción de censura no prosperase, esta no podrá volver a solicitarse contra los directivos objeto de la moción hasta pasado al menos un año desde la anterior moción de censura.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CARGOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 57. Responsabilidad por los actos.

Los directivos, socios y miembros, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 58.- Responsabilidad por las decisiones.

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPITULO VII REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 59.- Patrimonio del Club.

El patrimonio del Club comprende:

- a) Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, miembros y usuarios aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos y las relativas al Régimen Interior.
- b) Las donaciones, subvenciones, patrocinios que reciba, así como los derechos de juego, cuotas de entrada y otros ingresos extraordinarios.
- c) Los beneficios económicos que resulten de la actividad del Club.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

Artículo 60.- Limitaciones al régimen patrimonial.

EL CLUB se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Los bienes e ingresos de EL CLUB deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales, sin que, en ningún caso, puedan repartirse dividendos entre sus socios.
- b) La totalidad de los ingresos de la entidad deberá aplicarse al cumplimiento de su objeto social.
- c) EL CLUB podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, acciones de entidades mercantiles, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1.- Que tales operaciones sean autorizados en la forma prevista en el artículo 26 de estos Estatutos.
 - 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de EL CLUB o la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por ciento de los socios, el oportuno dictamen económico- actuarial.
 - 3.- En todo caso el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 61.- Libros del Club.

- 1.- El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros: Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.
- 2.- Los Libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por los organismos competentes, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

3.- El régimen documental y contable se completa con el balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos de EL CLUB que se deberán formalizar durante los tres primeros meses de cada año y que se pondrán en conocimiento de todos sus socios.

4.- El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

Artículo 62.- Libro de Registro de Socios.

1.- En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, género, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2.- El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3.- En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

Artículo 63.- Libros de actas.

En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de EL CLUB, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones. Las Actas serán firmadas en todo caso por el presidente y el secretario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 para las Asambleas Generales.

Artículo 64.- Libros de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 65. Competencia.

La potestad disciplinaria sobre los integrantes corresponde a EL CLUB conforme con los preceptos establecidos en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior o en las Disposiciones Federativas, Autonómicas o Estatales que sean de obligada aplicación.

Artículo 66.- Procedimiento sancionador.

- 1.- Las sanciones consistentes en la destitución interna de miembros de la Junta Directiva del club serán impuestas por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, a excepción de la destitución del presidente la cual queda regulada por el Capítulo V de los presentes estatutos.
2. El inicio de un expediente disciplinario contra cualquier integrante del Club se hará a instancia de la Junta Directiva, la cual nombrará a uno o varios instructores para la apertura de una investigación previa al objeto de establecer las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de la actuación instructora, la Junta Directiva podrá bien archivar las actuaciones, o la apertura de expediente sancionador.
- 3.- iniciado el expediente sancionador, el órgano instructor remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo el socio o miembro presentar alegaciones, así como proposición de prueba, en defensa de su derecho, todo ello en el plazo de siete días.
- 4.- Una vez presentadas las alegaciones y, en su caso, practicada la prueba o transcurrido el plazo para ello, el órgano instructor dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte la decisión oportuna.
- 5.- Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros, a excepción de la sanción de pérdida definitiva de la condición de socio la cual requerirá el voto favorable de dos tercios de la Junta Directiva, debiendo ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
- 6.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva serán de ejecución inmediata, incluso la de pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 67. Tipos de sanciones.

1. Se consideran INFRACCIONES LEVES las siguientes:

- El incumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, o de las normas o demás disposiciones dictadas por la Junta Directiva, o por los diferentes Comités en el ámbito de sus respectivas, competencias siempre que por su naturaleza o circunstancias tenga la consideración de leve.
- La inadecuada utilización o la falta de cuidado en el uso del campo, las instalaciones, el mobiliario o enseres del Club incluso por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales.
- Cualquier acto que signifique desconsideración o falta de respeto leve hacia los demás socios, miembros, usuarios del Club, empleados o personal del Club.
- La falta de cumplimiento de las normas de etiqueta aprobadas por la Junta Directiva.
- Promover altercados y participar en discusiones que alteren de forma leve el orden.

2. Se consideran INFRACCIONES GRAVES las siguientes:

- El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión de una infracción leve.
- La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones leves.
- El incumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, de las normas o demás disposiciones dictadas por la Junta Directiva o por los diferentes Comités en el ámbito de sus respectivas competencias, o de las reglas de juego o de

etiqueta de golf, siempre que por su naturaleza o circunstancias tenga la consideración de grave.

- El impago de las obligaciones económicas establecidas por los órganos de gobierno, tras requerimiento realizado por el Club al respecto.
- Promover altercados y participar en discusiones que alteren de forma grave el orden.
- Cualquier acto que signifique desconsideración o falta de respeto grave hacia los demás socios, miembros, usuarios del Club, empleados o personal del Club.
- Por conducirse claramente en detrimento del interés general del Club siempre que por su naturaleza o circunstancias tenga la consideración de grave.
- Haber sido descalificado en alguna competición de golf por falsear su resultado o por cualquier acto deshonesto.
- El deterioro intencionado del campo, las instalaciones, el mobiliario o enseres del Club incluso por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales.
- Facilitar el acceso al Club a personas ajenas al mismo sin someterse a las normas establecidas.

3. Se consideran INFRACCIONES MUY GRAVES las siguientes:

- El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión de una infracción grave.
- La reincidencia o reiteración dentro del plazo de un año en la comisión de infracciones graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.
- El incumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, de las normas o demás disposiciones dictadas por la Junta Directiva o por los diferentes Comités en el ámbito de sus respectivas competencias, o de las reglas de juego o de etiqueta de golf, siempre que por su naturaleza o circunstancias tenga la consideración de muy grave.
- Promover altercados, y participar en discusiones que alteren de forma muy grave el orden.
- Cualquier acción que signifique desconsideración o falta de respeto muy grave hacia los demás socios, miembros, usuarios del Club, empleados o personal del Club, presidente, miembros de la Junta Directiva, empleados o personal del Club.
- Por conducirse claramente en detrimento del interés general del Club siempre que por su naturaleza o circunstancias tenga la consideración de muy grave.
- Detectarse falsedad en su solicitud de socio o miembro.
- Ser expulsado definitivamente de cualquier otro club de golf.
- La comisión de cualquier acto que suponga un perjuicio al Club, o por conducirse claramente en detrimento del interés del Club, de los socios y miembros o por la comisión de cualquier acto que represente un perjuicio contra el decoro o la dignidad del Club.
- La condena por los tribunales de justicia en sentencia firme por un delito que por su naturaleza o por las circunstancias en que se haya cometido se considere incompatible con el uso y disfrute del Club.

Artículo 68 Sanciones:

1. A Las sanciones para las INFRACCIONES LEVES serán las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

- Suspensión del socio o miembro, privándole del ejercicio de sus derechos por plazo máximo de 15 días naturales no teniendo derecho de reembolso de cuota en ningún caso.
2. Las sanciones para las INFRACCIONES GRAVES serán las siguientes:
- Suspensión del socio o miembro, privándole del ejercicio de sus derechos por un periodo de entre 16 días naturales y seis meses, no teniendo derecho de reembolso de cuota en ningún caso.
 - Amonestación pública mediante exposición en el tablón de anuncios de Club de la infracción cometida, el nombre del infractor y la medida disciplinaria.
3. Las sanciones para las INFRACCIONES MUY GRAVES serán las siguientes:
- Suspensión del socio o miembro, privándole del ejercicio de sus derechos por un periodo de entre seis meses y un año, no teniendo derecho de reembolso de cuota en ningún caso.
 - Expulsión como socio o miembro del Club y usuario de sus instalaciones.

Artículo 69.- Obligaciones económicas durante la sanción.

La sanción impuesta a un socio o miembro no eximirá en ningún caso al socio del pago de las cuotas y obligaciones económicas.

CAPÍTULO X – ARBITRAJE

Artículo 70. Objeto del arbitraje.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre dicha materia, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá, voluntariamente, ser objeto de arbitraje sometida al Comité de Arbitraje.
2. No serán objeto de arbitraje aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo.

Artículo 71. El Comité de Arbitraje

1. El Comité de Arbitraje lo integrarán los miembros del Comité de Competición.
2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través del arbitraje entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción e igualdad en el procedimiento de arbitraje y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 72. Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará mediante escrito presentado por un socio o miembro del Club ante el Comité de Arbitraje manifestando su voluntad de someterse al arbitraje, haciendo constar los hechos que lo motivan junto con fundamentos, documentos y pruebas propuestas y las pretensiones.
2. El comité estudiará el escrito y decidirá si ha lugar a continuar con el procedimiento o no. En caso que entienda el comité la necesidad de continuar con el arbitraje, dará traslado del escrito y los documentos que se acompañen a las partes implicadas quienes contestarán por escrito, acompañando los documentos que entiendan necesarios, así como las propuestas de pruebas y manifestando su voluntad de someterse al arbitraje.

En caso que no manifiesten su voluntad de someterse al arbitraje, el Comité de Arbitraje dará por cerrado el caso, informando a la persona que ha instado el mismo de que las otras partes no están conformes con someterse al arbitraje para que, en su caso, inste las acciones que le competan ante los órganos del Club que proceda.

3. Recibido el escrito por la parte reclamada en el que muestre su sometimiento al arbitraje, el Comité de Arbitraje podrá resolver directamente sin necesidad de oír a las partes; o si lo entiende necesario convocará a las partes, por separado o en un mismo acto, para que respondan a las preguntas del Comité que éste entienda necesarias para esclarecer los hechos.
4. La resolución del Comité de Arbitraje se dictará por escrito en un plazo de 5 días, dando traslado de la misma a las partes quienes estarán obligadas al cumplimiento de la misma sin que haya lugar a reclamación a otro órgano del Club por los mismos hechos.
5. El incumplimiento de la decisión adoptada por el Comité de Arbitraje tendrá la consideración de falta muy grave.

CAPITULO XI - RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 73. Reforma de los estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes, necesitando la Asamblea General para su constitución un quórum mínimo del treinta por ciento de la totalidad de los integrantes.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al registro de Asociaciones Deportivas los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 74. Disolución del club.

1. La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de sus integrantes, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a los organismos administrativos competentes

ARTÍCULO 75. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El idioma oficial del Club es el español, en el que estarán redactadas y firmadas las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Consecuentemente, para la interpretación de los



presentes Estatutos, en caso de que existieran traducciones a otros idiomas, sólo prevalecerá la versión española.

No obstante lo anterior, todos los documentos que elabore el Club y comunique a sus socios y miembros, deberán ser publicados también en Inglés.

Club de Golf Aloha
2024